



600-04-03-2015-61294

Exp. 2C.6.1-2015-0182

Folio: 521323

R.F.C. AMD891005M19

**Asunto:** Se da respuesta a su solicitud de confirmación de criterio sobre las operaciones de autos seminuevos para el ejercicio 2014.

Ciudad de México a 19 de agosto de 2015 "2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

# C. Fernando Lascurain Farell,

Apoderado legal,
Asociación Mexicana de Distribuidores
de Automotores, A.C.
Mercaderes Núm. 134,
Col. San José Insurgentes,
03900, México, D.F.
Presente

Me refiero a su escrito del 17 de julio de 2015, presentado ante la Administración General Jurídica el 20 del propio mes y año, y remitido a esta Administración Central el 21 de los mismos, por medio del cual manifiesta los siguientes

### Antecedentes:

- Que el objeto social de la Asociación Mexicana de Distribuidores de Automotores, A.C. en lo sucesivo la AMDA, es el de promover las actividades del sector del comercio automotor, en función del interés general de las empresas distribuidoras, franquiciatarias o concesionarias de vehículos automotores en las Estados Unidos Mexicanos (en lo sucesivo República Mexicana). (sic)
- Que la AMDA es un órgano de consulta y colaboración de autoridades y organismos privados a nivel nacional e internacional, y coadyuva en el diseño e implantación de políticas y programas gubernamentales que faciliten la expansión y desarrollo de la actividad económica de la República Mexicana, incluyendo la regulación, vigilancia, seguridad y control del mercado automotor.





#### 600-04-03-2015-61294

- Que el 1 de enero de 2014 entró en vigor el nuevo artículo 29 del Código Fiscal de la Federación, el cual obliga a los contribuyentes a expedir comprobantes fiscales digitales; con ese motivo, para dar solución a las distribuidoras de automotores que compran unidades usadas a personas físicas que no realizan actividades empresariales o profesionales, se publicó el procedimiento respectivo en la Resolución Miscelánea Fiscal para 2014 respecto de las facilidades de inscripción, facturación y deducción.
- Que la red de distribuidores tuvo acceso a la utilización de las reglas I.2.4.3., I.2.7.3.4. y I.2.7.3.6. de la RMF2014, hasta el mes de octubre de 2014, ya que en esa fecha el SAT concluyó el procedimiento interno para poder efectuar el cambio de rol de la persona física por Internet.
- Que el 16 de octubre de 2014 se publicó la Regla I.2.7.1.34. que otorga facilidades de comprobación a los contribuyentes que enajenen vehículos nuevos a personas físicas que no tributen en los términos del Título IV, Capítulo II, Secciones I y II de la Ley del ISR.
- Que en el mes de enero de 2015, AMDA con el apoyo del SAT, pudo llevar a cabo la regularización de más de 20 mil CFDI's de adquisición de vehículos usados por parte de sus asociados, en el que se amplió el plazo para la presentación de operación hasta el 31 de enero de 2015.

Por lo antes citado, la AMDA solicita confirmación de criterio en el sentido de que:

- Resulta valido para efecto de permitir la deducibilidad de estas operaciones en el ejercicio de 2014, el comprobante fiscal digital emitido con posterioridad al 31 de enero de 2015, cuyo cambio de rol fue presentado, a más tardar, el 31 de enero de 2015.
- Se confirme que aquellas operaciones que no cuentan con un comprobante fiscal digital, listadas en el anexo Núm. 1 del escrito de solicitud de esa contribuyente, puedan ser deducibles, siempre que cuenten con la siguiente documentación:
  - a. Contrato de compraventa por escrito que ampare la adquisición del vehículo usado. El contrato debe incluir los datos del domicilio del enajenante, así como la marca, tipo, año, modelo, número de identificación vehicular, correspondientes al vehículo que se adquiere.
  - b. Copia del documento con el que se identificó el enajenante.





#### 600-04-03-2015-61294

c. Copia del comprobante fiscal, o en su caso su representación impresa, expedido por la persona que enajenó por primera vez el vehículo correspondiente.

d. En su caso, cheque nominativo a nombre del enajenante que ampare el pago

correspondiente.

e. En el caso de operaciones a las que les fue aplicable la retención a que se refieren los párrafos cuarto y quinto del artículo 126 de la ley del impuesto sobre la renta, se cuente con el comprobante y la constancia del entero de la retención correspondiente.

En atención a su solicitud, esta Administración formula las siguientes

## Consideraciones:

Las reglas I.2.4.3., I.2.7.3.4., I.2.7.3.6. y I.2.7.1.34. de la Resolución Miscelánea Fiscal (RMF) para 2014 establecen:

"Inscripción en el RFC de personas físicas del sector primario, arrendadores, mineros, enajenantes de vehículos usados y recicladores por los adquirentes de sus bienes o servicios.

1.2.4.3. Para los efectos del artículo 27 del CFF, podrán inscribirse en el RFC a través de los adquirentes de sus productos o de los contribuyentes a los que les otorguen el uso o goce, de conformidad con el procedimiento que se señala en la página de Internet del SAT, los contribuyentes personas físicas que:

IV. Enajenen vehículos usados, con excepción de aquéllas que tributen en los términos de las Secciones I y II, del Capítulo II del Título IV de la Ley del ISR.

(...)

Los contribuyentes que opten por aplicar lo dispuesto en esta regla, deberán proporcionar a dichos adquirentes o a sus arrendatarios, así como a las personas morales constituidas como organizaciones, comités, organismos ejecutores o asociaciones que reúnan a productores y comercializadores agrícolas, pecuarios, acuícolas o pesqueros de un Sistema Producto según sea el caso, lo siguiente:

- a) Nombre.
- b) CURP o copia del acta de nacimiento.
- c) Actividad preponderante que realizan.
- d) Domicilio fiscal."





#### 600-04-03-2015-61294

"Comprobación de erogaciones en la compra de vehículos usados.

1.2.7.3.4. Para los efectos del artículo 29, último párrafo del CFF, las personas físicas a que se refiere la regla 1.2.4.3., fracción IV, que hayan optado por inscribirse en el RFC a través de los adquirentes de sus vehículos usados, podrán expedir CFDI cumpliendo con los requisitos establecidos en los artículos 29 y 29-A del citado ordenamiento, para lo cual deberán utilizar los servicios que para tales efectos sean prestados por un PSECFDI, en los términos de lo dispuesto por la regla II.2.5.3.1., a las personas a quienes enajenen los vehículos usados. Los contribuyentes señalados en esta regla que ya se encuentren inscritos en el RFC, deberán proporcionar a los adquirentes de los vehículos usados, su clave en el RFC, para que se expidan CFDI en los términos de la regla II.2.5.3.1."

"Comprobación de erogaciones tratándose de adquisición de bienes, uso o goce temporal de bienes inmuebles y enajenación de vehículos usados.

**I.2.7.3.6.** Para los efectos del artículo 29, último párrafo del CFF, los contribuyentes que adquieran productos, usen o gocen temporalmente bienes inmuebles de las personas físicas a que se refiere la regla I.2.4.3., fracciones I a la V, **podrán comprobar las erogaciones realizadas por dichos conceptos con CFDI** que cumpla con los requisitos establecidos en los artículos 29 y 29-A del citado ordenamiento, para lo cual dicho comprobante deberá ser emitido a través de un PSECFDI en los términos de lo dispuesto por la regla II.2.5.3.1.

Los contribuyentes que opten por lo señalado en el párrafo anterior, **deberán** verificar que las personas físicas a quienes les realizan las adquisiciones, se encuentren inscritas en el RFC, y en caso contrario, deberán proporcionar al SAT, los datos necesarios para la inscripción en el RFC de dichas personas físicas de conformidad con lo señalado en la regla I.2.4.3., y con lo que al efecto se publique en la página de Internet del SAT.

Para la expedición de los CFDI que amparen las erogaciones por la adquisición de productos o la obtención del uso o goce temporal de bienes inmuebles de las personas físicas a que se refiere el primer párrafo de esta regla, **los adquirentes de tales bienes o servicios podrán utilizar a uno o más PSECFDI**, en los términos de lo dispuesto por la regla II.2.5.3.1., con el propósito de que éstos generen y certifiquen los citados comprobantes a nombre de la persona física que enajena los bienes u otorga el uso o goce temporal de bienes inmuebles.

Asimismo, deberán cumplir con lo siguiente:

I. Solicitar por cada operación realizada con las personas físicas a que se refiere el primer párrafo de esta regla, la generación y certificación del CFDI, utilizando para ello el CESD para la expedición de CFDI a través de adquirentes de bienes o servicios a personas físicas, para lo cual deberá proporcionarle al proveedor autorizado los datos





#### 600-04-03-2015-61294

del enajenante o arrendador, contenidos en el artículo 29-A, fracciones I, III, V, primer párrafo, VI, primer párrafo y VII, primer párrafo del CFF, así como la clave del RFC contenida en la fracción IV de dicho ordenamiento.

- II. Recibir los archivos electrónicos de los comprobantes emitidos por el PSECFDI a través del adquirente de bienes o servicios, conservarlos en su contabilidad y generar dos representaciones impresas de dicho comprobante.
- III. Entregar a la persona física a que se refiere el primer párrafo de esta regla una representación impresa del CFDI, recabando en la otra, la firma de la citada persona física, como constancia del consentimiento de ésta para la emisión de CFDI a su nombre, conservándola como parte de la contabilidad.

La "Solicitud de expedición de CFDI" y el propio CFDI deberán conservarse como parte de la contabilidad del adquirente. Los datos de las personas físicas a que se refiere la regla 1.2.4.3., contenidos en la citada solicitud de CFDI, servirán también para aportarlos al SAT a efecto de que se realice la inscripción en la clave en el RFC de dichas personas y pueda expedirse el CFDI correspondiente. La fecha de expedición del CFDI deberá ser como máximo la del 31 de diciembre del ejercicio al que corresponda la operación.

Una vez generado y emitido el CFDI, por el PSECFDI, éste deberá ser validado, foliado y sellado con el sello digital del SAT otorgado para dicho efecto, sólo a través del mismo PSECFDI que lo generó o emitió."

"Enajenación de vehículos nuevos en la que se recibe en contraprestación un vehículo usado y dinero.

I.2.7.1.34. Para los efectos del artículo 29, último párrafo del CFF, los contribuyentes que enajenen vehículos nuevos a personas físicas que no tributen en los términos del Título IV, Capítulo II, Secciones I y II de la Ley del ISR, y que reciban como pago resultado de esa enajenación un vehículo usado y dinero, incorporarán en el CFDI que expidan por la enajenación del vehículo nuevo a la persona física, el complemento que para tal efecto publique el SAT en su página de Internet, y además deberán conservar lo siguiente:

- Comprobante fiscal en papel o comprobante fiscal digital o CFDI que ampare la adquisición del vehículo usado por parte de la persona física y que está siendo enajenado.
- II. Copia de la identificación oficial de la persona física que enajena el vehículo usado.





#### 600-04-03-2015-61294

- III. Contrato que acredite la enajenación del vehículo nuevo de que se trate, en el que se señalen los datos de identificación del vehículo usado enajenado y recibido como parte del pago, el monto del costo total del vehículo nuevo que se cubre con la enajenación del vehículo usado y el domicilio de la persona física.
- IV. Copia del documento en donde se acredite que se ha realizado el trámite vehicular de cambio de propietario del vehículo usado que se enajena por parte de la persona física.

Los contribuyentes a que se refiere el primer párrafo deberán **adicionar el complemento al CFDI que se emita por la venta del vehículo nuevo**, en el que consten los datos del vehículo usado enajenado por parte de la persona física.

La persona física que enajena el vehículo usado, deberá estar inscrita en el RFC, cuando no cuente con este requisito podrá realizar dicha inscripción directamente ante el SAT, o bien, a través del enajenante del vehículo nuevo, debiendo proporcionar a este último lo siguiente:

- a) Nombre.
- b) CURP o copia del acta de nacimiento.
- c) Domicilio fiscal.

Los contribuyentes que enajenan el vehículo nuevo deberán conservar documento firmado por la persona física que enajena el vehículo usado en donde le autorice a realizar dicha inscripción.

Los contribuyentes que enajenen vehículos nuevos, deberán efectuar la retención que corresponda a la persona física que realice la enajenación del vehículo usado que reciban como parte del pago, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 126, cuarto y quinto párrafos de la Ley del ISR, así como en la regla I.3.14.6. Las personas físicas a las que en su caso les sea retenido el ISR, podrán considerarlo como pago definitivo, sin deducción alguna."

De las reglas anteriores se desprenden una serie de facilidades a efecto de poder inscribir en el RFC a través de los adquirentes de sus productos, a los contribuyentes que enajenen vehículos usados, otorgándose la facilidad para que puedan emitir un CFDI usando los servicios de un proveedor de certificación, a través del cual se podrán comprobar las erogaciones realizadas por la enajenación de vehículos usados con dichos CFDI, por lo que a los enajenantes de vehículos nuevos que reciban como contraprestación un vehículo usado y dinero, se les otorgó la facilidad para incorporar en el CFDI respectivo un complemento





### 600-04-03-2015-61294

que deberá reunir los requisitos que para tal efecto publique el Servicio de Administración Tributaria en su página de Internet.

II. Para efectos del **ejercicio 2015,** la regla 1.2.4.3. de la RMF para 2014, pasó a ser la regla 2.4.3., por su parte las reglas 2.7.3.4. y 2.7.3.6. de la resolución para 2015 establecen:

# "Comprobación de erogaciones en la compra de vehículos usados.

**2.7.3.4.** Para los efectos del artículo 29, último párrafo del CFF, las personas físicas a que se refiere la regla 2.4.3., fracción IV, que hayan optado por inscribirse en el RFC a través de los adquirentes de sus vehículos usados, podrán expedir CFDI cumpliendo con los requisitos establecidos en los artículos 29 y 29-A del citado ordenamiento, para lo cual deberán utilizar los servicios que para tales efectos sean prestados por un PSECFDI, en los términos de la regla 2.7.2.14., a las personas a quienes enajenen los vehículos usados. Los contribuyentes señalados en esta regla que ya se encuentren inscritos en el RFC, deberán proporcionar a los adquirentes de los vehículos usados, su clave en el RFC, para que se expidan CFDI en los términos de la regla 2.7.2.14.

En estos casos, el mecanismo a que se refiere el párrafo anterior se considerará como "certificado de sello digital", para efectos de la expedición de CFDI, por lo que los contribuyentes que ejerzan la opción prevista en esta regla, cuando se ubiquen en los supuestos del artículo 17-H, fracción X del CFF, les será aplicable el procedimiento establecido en la regla 2.2.3. y no podrán solicitar CSD's o, en su caso, no podrán optar o continuar ejerciendo las opciones a que se refieren las reglas 2.2.7., 2.7.1.21. ó 2.7.2.14., en tanto no desvirtúen o subsanen las irregularidades detectadas."

"Comprobación de erogaciones tratándose de adquisición de bienes, uso o goce temporal de bienes inmuebles, enajenación de vehículos usados y recicladores.

**2.7.3.6.** Para los efectos del artículo 29, último párrafo del CFF, los contribuyentes que adquieran productos, usen o gocen temporalmente bienes inmuebles de las personas físicas a que se refiere la regla 2.4.3., fracciones I a la V, podrán comprobar las erogaciones realizadas por dichos conceptos con CFDI que cumpla con los requisitos establecidos en los artículos 29 y 29-A del citado ordenamiento, para lo cual dicho comprobante deberá ser emitido a través de un PSECFDI en los términos de la regla 2.7.2.14.

Los contribuyentes que opten por lo señalado en el párrafo anterior, deberán verificar que las personas físicas a quienes les realizan las adquisiciones, se encuentren inscritas en el RFC, y en caso contrario, deberán proporcionar al SAT, los





#### 600-04-03-2015-61294

datos necesarios para la inscripción en el RFC de dichas personas físicas de conformidad con lo señalado en la regla 2.4.3., y con lo que al efecto se publique en la página de Internet del SAT.

Para la expedición de los CFDI que amparen las erogaciones por la adquisición de productos o la obtención del uso o goce temporal de bienes inmuebles de las personas físicas a que se refiere el primer párrafo de esta regla, los adquirentes de tales bienes o servicios podrán utilizar a uno o más PSECFDI, en los términos de la regla 2.7.2.14., con el propósito de que éstos generen y certifiquen los citados comprobantes a nombre de la persona física que enajena los bienes u otorga el uso o goce temporal de bienes inmuebles.

Asimismo, deberán cumplir con lo siguiente:

- I. Solicitar por cada operación realizada con las personas físicas a que se refiere el primer párrafo de esta regla, la generación y certificación del CFDI, utilizando para ello el CESD para la expedición de CFDI a través de adquirentes de bienes o servicios a personas físicas, para lo cual deberá proporcionarle al proveedor autorizado los datos del enajenante o arrendador, contenidos en el artículo 29-A, fracciones I, III, V, primer párrafo, VI, primer párrafo y VII, primer párrafo del CFF, así como la clave en el RFC contenida en la fracción IV de dicho ordenamiento.
- II. Recibir los archivos electrónicos de los comprobantes emitidos por el PSECFDI a través del adquirente de bienes o servicios, conservarlos en su contabilidad y generar dos representaciones impresas de dicho comprobante.
- III. Entregar a la persona física a que se refiere el primer párrafo de esta regla una representación impresa del CFDI, recabando en la otra, la firma de la citada persona física, como constancia del consentimiento de ésta para la emisión de CFDI a su nombre, conservándola como parte de la contabilidad.

Tratándose de las adquisiciones realizadas a las personas físicas a que se refiere la regla 2.4.3., fracción I, los adquirentes de los productos podrán dejar de recabar la firma mencionada, en la representación impresa del CFDI, siempre que para ello, además cuenten con la "Solicitud de expedición de CFDI" que al efecto publique el SAT en su página de Internet, debidamente firmada por el enajenante, la cual junto con el archivo que contenga el CFDI que se emita a partir de aquella, podrá amparar para efectos fiscales la erogación correspondiente. A efecto de comprobar las erogaciones realizadas a través del citado comprobante, los datos contenidos en el mismo referentes a la clave en el RFC del enajenante, clave en el RFC del adquirente y de la operación realizada, deberán coincidir con los datos asentados en la correspondiente "Solicitud de expedición de CFDI".





#### 600-04-03-2015-61294

La "Solicitud de expedición de CFDI" y el propio CFDI deberán conservarse como parte de la contabilidad del adquirente. Los datos de las personas físicas a que se refiere la regla 2.4.3., contenidos en la citada solicitud de CFDI, servirán también para aportarlos al SAT a efecto de que se realice la inscripción en el RFC de dichas personas y pueda expedirse el CFDI correspondiente. La fecha de expedición del CFDI deberá ser como máximo la del 31 de diciembre del ejercicio al que corresponda la operación.

Una vez generado y emitido el CFDI, por el PSECFDI, éste deberá ser validado, foliado y sellado con el sello digital del SAT otorgado para dicho efecto, sólo a través del mismo PSECFDI que lo generó o emitió."

De igual forma, en las reglas de la RMF para 2015, se siguen manteniendo las facilidades a efecto de que los contribuyentes que enajenen vehículos usados, puedan ser inscritos ante el RFC a través de los adquirentes de sus productos, de igual forma se sigue otorgando la facilidad para que puedan emitir un CFDI usando los servicios de un proveedor de certificación, a través del cual se podrán comprobar las erogaciones realizadas por la enajenación de vehículos usados, así como la facilidad para que los enajenantes de vehículos nuevos que reciban como contraprestación un vehículo usado y dinero, incorporen en el CFDI respectivo un complemento con que deberá reunir los requisitos que para tal efecto publique el Servicio de Administración Tributaria en su página de Internet.

III. Por otra parte el artículo Vigésimo Tercero Transitorio de la RMF para 2015 establece que:

"Para los efectos de la regla I.2.7.1.34. de la Séptima Resolución de Modificaciones a la RMF para 2014, publicada en el DOF 18 de diciembre de 2014, los contribuyentes **podrán emitir el CFDI con su complemento hasta el 31 de enero de 2015."** 

Mediante el transitorio antes transcrito, se establece una prórroga a efecto de que los contribuyentes emitan un CFDI con su complemento de conformidad con la regla en cita, hasta el 31 de enero de 2015.

Ahora bien y en relación con el primer planteamiento de esa contribuyente, por el que solicita se le confirme si es válido, para efectos de la deducibilidad de las operaciones realizadas en el ejercicio de 2014, el comprobante fiscal digital emitido con posterioridad al 31 de enero de 2015, cuyo cambio de rol fue presentado, a más tardar el 31 de enero de 2015 y atendiendo a





#### 600-04-03-2015-61294

las facilidades fiscales anteriormente citadas, se considera viable ampliar el beneficio a que se refiere el artículo Vigésimo Tercero Transitorio de la RMF para 2015, respecto de los comprobantes fiscales digitales a que se refiere este párrafo, siempre que se cumplan con todos los requisitos de las reglas antes citadas.

Por lo que respecta a su segundo planteamiento de confirmar si aquellas operaciones que no cuentan con un comprobante fiscal digital, listadas en el anexo 1 de su escrito de solicitud (300 distribuidores automotores), puedan ser deducibles, siempre que cuenten con la siguiente documentación:

- a) Contrato de compraventa por escrito que ampare la adquisición del vehículo usado. El contrato debe incluir los datos del domicilio del enajenante, así como la marca, tipo, año, modelo, número de identificación vehicular, correspondientes al vehículo que se adquiere.
- b) Copia del documento con el que se identificó el enajenante.
- c) Copia del comprobante fiscal, o en su caso su representación impresa, expedido por la persona que enajenó por primera vez el vehículo correspondiente.
- d) En su caso, cheque nominativo a nombre del enajenante que ampare el pago correspondiente.
- e) En el caso de operaciones a las que les fue aplicable la retención a que se refieren los párrafos cuarto y quinto del artículo 126 de la ley del impuesto sobre la renta, se cuente con el comprobante y la constancia del entero de la retención correspondiente.

Esta Administración considera que resulta procedente por única ocasión que las operaciones que no cuentan con un comprobante fiscal digital, listadas en el anexo 1 antes referido y que comprende las operaciones de300 distribuidores automotores, podrán ser deducibles siempre que cuenten con la documentación a que se hace referencia en los puntos a) al e) citados en el párrafo anterior.

# Competencia

Sobre el particular, con fundamento en el artículo 34 del Código Fiscal de la Federación vigente; 1, 2, 7, fracción XVIII y 8, fracción III de la Ley del Servicio de Administración Tributaria vigente; artículos 9, fracción II y penúltimo párrafo, 22, fracción V y tercer párrafo, numeral 4, inciso c) en relación con el artículo 23, apartado D, fracción II del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria en vigor, esta Administración:





600-04-03-2015-61294

### Resuelve:

### Primero

Por lo que hace a su primer planteamiento se confirma su criterio en razón de que resulta viable deducir las operaciones realizadas en el ejercicio de 2014, cuyo comprobante fiscal digital fue emitido con posterioridad al 31 de enero de 2015, pero que el cambio de rol fue presentado a más tardar el 31 de enero de 2015, lo anterior siempre que se cumplan con todos los requisitos que establecen las reglas 2.4.3, 2.7.3.4. y 2.7.3.6 de la RMF para 2015, en relación con el artículo vigésimo tercero transitorio de la citada resolución.

# Segundo

Por lo que hace a su segundo planteamiento esta Administración considera que resulta procedente deducir las operaciones que no cuentan con un comprobante fiscal digital, listadas en el anexo 1 de su escrito de solicitud y que comprende las operaciones de 300 distribuidores automotores, siempre que cuenten con la documentación a que se hace referencia a continuación:

- a) Contrato de compraventa por escrito que ampare la adquisición del vehículo usado. El contrato debe incluir los datos del domicilio del enajenante, así como la marca, tipo, año, modelo, número de identificación vehicular, correspondientes al vehículo que se adquiere.
- b) Copia del documento con el que se identificó el enajenante.
- c) Copia del comprobante fiscal, o en su caso su representación impresa, expedido por la persona que enajenó por primera vez el vehículo correspondiente.
- d) En su caso, cheque nominativo a nombre del enajenante que ampare el pago correspondiente.
- e) En el caso de operaciones a las que les fue aplicable la retención a que se refieren los párrafos cuarto y quinto del artículo 126 de la ley del impuesto sobre la renta, se cuente con el comprobante y la constancia del entero de la retención correspondiente.

#### Tercero





### 600-04-03-2015-61294

De conformidad con el artículo 34, segundo párrafo del Código Fiscal de la Federación, los criterios establecidos en el presente oficio son de aplicación obligatoria para las autoridades fiscales, siempre que se cumpla con lo siguiente:

- I. Que en la presente consulta no se hubiesen omitido antecedentes o circunstancias trascendentes para la misma.
- II. Que los antecedentes y circunstancias que originen la consulta no se hubieren modificado con posterioridad a su presentación.
- III. Que antes de formular la consulta, la autoridad no hubiese ejercido facultades de comprobación respecto de las situaciones reales y concretas a que se refiere la consulta.

### Cuarto

De acuerdo con el artículo 34, tercer párrafo del Código Fiscal de la Federación, las autoridades fiscales no quedaran vinculadas con la respuesta otorgada a través del presente oficio, si en los términos de la consulta no coinciden con la realidad de los hechos o datos consultados o se modifica la legislación aplicable.

# Quinto

La resolución que se emite, se hace sin prejuzgar sobre la veracidad de la información y/o documentación aportada por el contribuyente, por lo que el Servicio de Administración Tributaria se reserva el derecho de ejercer sus facultades de comprobación conforme a la legislación aplicable, limitándose la presente a personas y cuestiones que aquí se mencionan.

Sin otro particular.

#### Atentamente

Por ausencia del Administrador Central de Normatividad de Impuestos Internos, así como de los Administradores de Normatividad de Impuestos Internos 1 y 2, con fundamento en los artículos 2, apartado B, fracción V, inciso d); 8, quinto párrafo; 9, penúltimo párrafo y 22, segundo y tercer párrafos, numeral 4, inciso c) del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria, publicado en el Diario Oficial de la Federación,





### 600-04-03-2015-61294

el 22 de octubre de 2007, reformado mediante Decretos publicados en el Diario Oficial de la Federación los días 29 de abril de 2010, 13 de julio de 2012 y 30 de diciembre de 2013, firma en suplencia del Administrador Central de Normatividad de Impuestos Internos.
El Administrador de Normatividad de Impuestos Internos "3"



# L.C.P. Edgar Bojorges Díaz

YIX5cH1Q5L1UXoFnWH7Q9N4yMJyXFGZOpZXqYMHksYgxDw1j+GuwybPfJw+sVRUz/LwZ/8Lss01i73XvB5g7V9tzzkJKK7n8xqULzjxfyrzbv6VjUg7jJX0OcOoUIJQOIDJ0O1IRmQVg0lcEgR8ZKtV9EuaqlVJ6IIVAMveb0lw=

Cadena original:

BODE770630UZ6|Fernando Lascurain Farell,|600-04-03-2015-61294|19 de agosto de 2015|8/19/2015 5:09:42 PM|000001000007000112188|

Sello digital:

v7gsKAO6h5WKOAbna6lXnzDL5jhJUlcOkpGAp9LTEqgL2dtveZfB7cvEEhhtj9OSn0XFfCL4fmN0bpCDxrcnSmFP/lvNOHHLdPDkhTARlpph6pAt0l09bjq3ix6jsea7KuoFtBzSiUnYC+ewQp6FGRa1eT7bCtBcJHbSG7bvhdk=

El presente acto administrativo ha sido firmado mediante el uso de la firma electrónica avanzada del funcionario competente, amparada por un certificado vigente a la fecha de la resolución, de conformidad con los artículos 38, párrafos primero, fracción V, tercero, cuarto, quinto y sexto y 17 D, tercero y décimo párrafos del Código Fiscal de la Federación.

De conformidad con lo establecido en los artículos 17-l, y 38, párrafos tercero, cuarto, quinto y sexto del Código Fiscal de la Federación y en la regla 2.12.3. de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2015, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de diciembre de 2014, la integridad y autoría del presente documento se podrá comprobar conforme a lo previsto en la ficha de trámite 60/CFF "Verificación de la integridad y autoría de documentos firmados con FIEL del funcionario competente o con sello digital, notificados de forma personal o a través del Buzón Tributario", contenida en el Anexo 1-A de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2015, publicado en la fecha antes citada en el referido órgano de difusión.

c.c.p. Lic. Samuel Arturo Magaña Espinoza, Administrador Central de Normatividad de Auditoría Fiscal Federal. Para su conocimiento.

Lic. Fernando Martínez Coss, Administrador Central de Gestión de la Calidad. Mismo fin.

Lic. José Antonio Hernández Ross.-Administrador Central de Operación de Canales de Servicio. Mismo fin.

"La presente información se encuentra clasificada como reservada en términos de lo dispuesto en el artículo 14 fracciones I y II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, así como en los diversos 69 del Código Fiscal de la Federación y 2, fracción VII de la Ley Federal de los Derechos del Contribuyente."

GAL/eiso